

para llevar adelante lo allí señalado, es indispensable el emitir el presente reglamento a fin de establecer los requisitos y procedimientos por medio del cual el Laboratorio Costarricense de Metrología pueda cumplir con la facultad del reconocimiento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para el reconocimiento de unidades de verificación metrológica

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento establece el procedimiento para el reconocimiento de Unidades de Verificación Metrológica por parte del Laboratorio Costarricense de Metrología, LACOMET, órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con el fin de coadyuvar al establecimiento de una estructura metrológica nacional y velar por el cumplimiento de los reglamentos técnicos metrológicos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación a todas las Unidades de Verificación Metrológica que soliciten el reconocimiento ante el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Definiciones y abreviaturas.

- a) **Acreditación:** La acreditación es un medio de determinar la competencia de organismos o personas para realizar pruebas específicas, mediciones, y calibraciones, así como de proveer reconocimiento formal a los organismos o personas, y en consecuencia un medio de brindar seguridad al consumidor sobre el acceso a servicios de prueba y calibración fiables.
- b) **Calibración:** Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas (temperatura, presión, humedad relativa, entre otros), la relación entre los valores de las magnitudes determinadas por un instrumento de medición, medida materializada o material de referencia y los correspondientes valores de la magnitud realizados por los patrones.
- c) **Certificado de calibración:** Documento en el que se reportan los resultados de una calibración (corrección y/o error e incertidumbre) bajo condiciones específicas; se consignan la relación entre los valores de las magnitudes determinadas por un instrumento de medición, medida materializada o material de referencia y los correspondientes valores de la magnitud realizados por los patrones empleados.
- d) **Certificado de verificación:** Documento en el que se certifica que la verificación de los instrumentos de medición ha sido realizada, declarando el cumplimiento de lo establecido en un reglamento técnico vigente. Además este certificado incluye una nota sobre si el instrumento ha sido calibrado anteriormente.
- e) **División de la escala:** Parte de una escala comprendida entre dos marcas sucesivas.
- f) **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.
- g) **Escala** (de un instrumento de medición): Conjunto ordenado de marcas, con una numeración asociada, que forma parte de un dispositivo indicador de un instrumento de medición.
- h) **LACOMET:** Laboratorio Costarricense de Metrología.
- i) **Instrumento de medición:** Dispositivo destinado a ser utilizado para hacer mediciones, solo o en conjunto con dispositivos complementarios.
- j) **Método de medición:** Secuencia lógica de operaciones, descrita de manera genérica, utilizada en la ejecución de las mediciones.
- k) **Metrología:** Ciencia de las mediciones, los métodos y los medios de medición (instrumentos o conjuntos de estos), que garantizan la uniformidad y exactitud requeridas en las mediciones.
- l) **Metrología legal:** Parte de la metrología relativa a las actividades que resultan de los requisitos estipulados en reglamentos técnicos y que se aplican a las medidas, a las unidades de medida, a los instrumentos de medida y a los métodos de medición y que son realizadas por organismos competentes.
- m) **Procedimiento de medición:** Conjunto de operaciones, descrito específicamente, para realizar mediciones particulares, de acuerdo a un método determinado.
- n) **Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolo, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, proceso o método de producción u operación conexa, o tratar exclusivamente de ellas.
- o) **UVM: Unidades de Verificación Metrológica:** Son las entidades que comprueban o verifican que los instrumentos de medición utilizados en el comercio, cumplen con los requisitos metrológicos previamente establecidos en un reglamento técnico; emitiendo un certificado de verificación.
- p) **Verificación de un instrumento de medida:** Procedimiento que incluye el examen, el marcado y/o la creación de un certificado de verificación que constata y confirma que el instrumento de medición satisface las especificaciones declaradas en un reglamento técnico.
- q) **Verificación inicial:** Verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente. Las pruebas que comprende la verificación están definidas en el reglamento técnico respectivo.
- r) **Verificación subsecuente o eventual:** Cualquier verificación de un instrumento de medición después de la verificación inicial, incluyendo:
 - Verificación periódica obligatoria.
 - Verificación después de una reparación.

DECRETOS

N° 34894-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículos 146, 148 y 149 inciso 6) de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 4°, 11, 25, 27, 98, 99, 100, 112 inciso 3), 113 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, incisos h) y j) de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002; artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31819-MEIC, Reglamento al Capítulo III de la Ley N° 8279, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 9 de junio del 2004; artículo 34 de la Ley de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos de Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002; artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 32565-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto del 2005.

Considerandos:

1°—Que mediante la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002, se crea el Laboratorio Costarricense de Metrología, en lo sucesivo LACOMET, como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental para el desempeño de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

2°—Que el Laboratorio Costarricense de Metrología entre sus funciones tiene el de promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades y garantizar la trazabilidad de instrumentos de medida, regular y vigilar las características de los instrumentos de medición empleados en las transacciones comerciales nacionales.

3°—Que el artículo 34 de la Ley de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, señala como obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes: Cumplir con lo dispuesto en las normas de calidad y las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio, mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, las medidas, las registradoras, las básculas y los demás instrumentos de medición, que utilicen en sus negocios.

4°—Que el artículo 45 de la Ley de Protección y Defensa del Consumidor antes citada, indica: "(...) Verificación en el mercado. La Administración Pública debe revisar, periódica y aleatoriamente, los productos y los servicios ofrecidos en el mercado, para constatar que cumplan con las normas y reglamentaciones relativas a la salud, el medio ambiente, la seguridad y la calidad. En las importaciones, la revisión puede realizarse antes de la nacionalización del producto, pero de manera excepcional, a fin de que la revisión no se convierta en un obstáculo no arancelario a las importaciones. La Administración Pública puede impedir la importación y la comercialización de productos por razones de seguridad, salud, calidad o conservación del medio ambiente, cuando exista evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los reglamentos técnicos respectivos ni con los estándares de calidad correspondientes.

5°—Que conforme al artículo 9 inciso i) de la Ley 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad del 2 de mayo de 2002, el Lacommet reconocerá a Instituciones Públicas o Privadas, físicas o jurídicas, como unidades de verificación metrológica.

6°—Que conforme al inciso i) del artículo 9 antes citado, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31819-MEIC, Reglamento al Capítulo III de la Ley N° 8279 del 9 de junio del 2004;

La verificación subsecuente de un instrumento de medición puede ser llevada a cabo antes de la fecha de expiración de la verificación previa, ya sea, a solicitud del usuario del instrumento o cuando esta verificación se declara inválida.

Artículo 4°—Procedimiento. El procedimiento para el reconocimiento de las Unidades de Verificación Metrológica se compone de cuatro etapas:

- Presentación ante el LACOMET, de la solicitud de reconocimiento de Unidades de Verificación Metrológica.
- Revisión de la documentación.
- Visita de evaluación a las instalaciones de la UVM
- Supervisiones posterior al reconocimiento.

Artículo 5°—Presentación de solicitud de reconocimiento. La solicitud de reconocimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar completo el documento "Solicitud de reconocimiento de Unidades de Verificación Metrológica" (anexo que forma parte del presente reglamento) indicando el alcance de la Verificación Metrológica en la que desea ser reconocido. La documentación debe ser dirigida a la Dirección del LACOMET. De acuerdo a la solicitud, se debe indicar la siguiente información:
- Información general de la Unidad de Verificación Metrológica (UVM). (Ver punto 1 del Anexo).
- Solicitud: Aportar información sobre la constitución legal de la Unidad de Verificación Metrológica, que debe ser firmada por el propietario o representante legal. (Ver punto 2 del Anexo).
- Naturaleza jurídica de la Unidad de Verificación Metrológica, indicar si es: Institución pública, académica, particulares, empresa privada. (Ver punto 3.1 y 3.2 del Anexo). Se debe incluir el organigrama de la UVM y de la organización superior a la que pertenece.
- Cuando la UVM no pertenezca a una Institución Pública o a un Sector Académico, debe cumplir con la legislación vigente en cuanto estar al día en el pago de impuestos tributarios, municipales, cuota obrero patronales, cuotas del colegio profesional respectivo y seguro de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS). (Ver punto 3.3 del Anexo). El Lacomet podrá verificar en cualquier momento la veracidad de estos datos ante las autoridades competentes.
- Alcance de Verificación Metrológica (Ver punto 4 del Anexo).
- Indicar el o los reglamentos técnicos metrológicos a los que se someterá el reconocimiento y que forman parte de las verificaciones realizadas por la UVM (Ver punto 4.1 del Anexo).
- El alcance de la solicitud debe llenarse de acuerdo a la tabla indicada en el Punto 4.2 del Anexo.
- Indicar si la UVM se encuentra acreditada ante el ECA; si así fuere deberá presentar únicamente copia del certificado de acreditación con el anexo técnico donde se especifique el alcance. Si la UVM está en proceso de ser acreditada por el ECA, únicamente debe de presentar una certificación del estado de avance en que se encuentra dicho proceso (Ver punto 4.3 del Anexo). Cuando la UVM tenga inspecciones acreditadas o en proceso de acreditación, Lacomet solicitará al ECA la información necesaria para el procedimiento de reconocimiento respectivo. En el caso de que la UVM no se encuentre acreditada deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, para obtener el reconocimiento respectivo.
- Que al existir una UVM acreditada en un reglamento técnico específico, las siguientes UVM que deseen funcionar como tal en ese mismo reglamento técnico, deben estar acreditadas.
- Sistema de gestión de la calidad de la UVM. (Ver punto 5 del Anexo). El Sistema de Calidad de la UVM debe cumplir, con los requisitos de la norma INTE-ISO/IEC 17020 "Criterios Generales para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección"
- Información del personal de la UVM. Indicar los nombres y cargos de las personas responsables del sistema de calidad, el responsable técnico de la UVM y sus sustitutos. (Ver punto 6.1 y 6.2 del Anexo). Aportar una descripción de los puestos de trabajo del personal involucrado en las actividades de verificación metrológica, detallando el perfil (formación técnica o profesional requerida) las funciones y las responsabilidades (Ver punto 6.3 del Anexo).
- Instrumentos y/o equipos de verificación metrológica (Ver punto 7 del Anexo). La UVM debe adjuntar una lista con los equipos que utilice para la ejecución de las verificaciones metrológicas, para las cuales el reconocimiento es solicitado. Asimismo, debe estar acompañada por el respectivo programa de calibraciones y copia de los certificados de calibración vigentes de estos equipos que permita asegurar la trazabilidad de las mediciones en la verificación metrológica.
- Procedimientos de Verificación Metrológica (Ver punto 8 del Anexo). La UVM debe anexas copia de los procedimientos de verificación metrológica para los cuales se solicita el reconocimiento.
- Certificados de verificación metrológica (Ver punto 9 del Anexo). La UVM debe aportar un formato de certificado de verificación metrológica. Asimismo, el nombre y cargo del personal autorizado para la firma de estos documentos.

- Adhesivo de cumplimiento. La UVM debe aportar una muestra del adhesivo (pegatina) que se colocará en el instrumento después de la verificación indicando apto o no apto para su uso.

Artículo 6°—Revisión de la documentación. Para continuar con el trámite de reconocimiento, el Lacomet deberá verificar, en un plazo no mayor a tres días hábiles la información presentada y podrá prevenirle a la UVM por una única vez y por escrito para que complete los requisitos omitidos o que aclare información. El Lacomet otorgará un plazo no mayor de diez días hábiles, para que aporte los requisitos omitidos o que aclare información. Una vez completa la documentación por parte de la UVM, el Lacomet continuará nuevamente con el proceso de reconocimiento. Si no fuera cumplida la prevención, se ordenará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente.

Si una vez archivada la solicitud, la UVM vuelve a solicitar al Lacomet el reconocimiento respectivo, deberá presentar nuevamente todos los requisitos establecidos en el apartado 5.1 del presente Reglamento que a la fecha de ésta presentación no se encuentren vencidos.

Artículo 7°—Visita de evaluación a las instalaciones de la UVM. El LACOMET designará uno o varios funcionarios para que realice la visita de evaluación.

Se verifica la ubicación y condiciones apropiadas para los instrumentos de medición.

Se verifica la existencia y cumplimiento de la implementación de los siguientes registros:

- Calibraciones o comprobaciones y cartas de control de los equipos utilizados para las verificaciones.
- Uso de los instrumentos de medición.
- Reparaciones del equipo.
- Toma de datos de la verificación metrológica (servicios que se brindan).
- Certificados de verificación.
- Implementación de acciones correctivas y preventivas.
- Adhesivos de cumplimiento.

Como resultado de la visita se debe generar un informe por parte del Lacomet, en el cual quede constancia de las verificaciones indicadas supra; así como las no conformidades y hallazgos detectados durante la evaluación.

La unidad de verificación metrológica debe establecer un plan de acciones correctivas, cuando aplique, para solventar las no conformidades detectadas en la evaluación realizada por el LACOMET. El plan de acciones correctivas debe ser enviado al LACOMET en un plazo máximo de dos meses después de que fueron comunicadas las no conformidades. El plazo máximo de implementación de las acciones correctivas es de seis meses, la cual debe comunicarse al LACOMET para la comprobación respectiva.

Dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación señalada en el numeral anterior, LACOMET coordinará con la unidad de verificación metrológica una fecha inmediata para comprobar la implementación de las acciones correctivas. Una vez que el LACOMET compruebe que las acciones correctivas planteadas a las no conformidades fueron implementadas efectivamente, se otorgará el reconocimiento a la organización como una Unidad de Verificación Metrológica. Este reconocimiento tendrá una vigencia máxima de 3 años, plazo durante el cual la UVM deberá buscar ante el ECA la acreditación del alcance reconocido, según los requisitos de INTE-ISO/IEC 17020.

Artículo 8°—Supervisiones posterior al reconocimiento. El LACOMET se reserva el derecho de realizar inspecciones aleatorias a empresas y/o establecimientos que las Unidades de Verificación Metrológicas reconocidas han brindado servicios, como parte de la supervisión de la labor reconocida mediante el presente reglamento.

Artículo 9°—Generalidades. El Departamento de Metrología Legal del LACOMET será el ente encargado de coordinar las acciones de reconocimiento, así como dar seguimiento al mismo. Dentro de las acciones de reconocimiento se hará entrega de un certificado el cual contendrá la siguiente información: el alcance del reconocimiento, nombre de la institución reconocida, un código y la vigencia del mismo. Las UVM reconocidas se encontrarán en un listado actualizado en la página www.lacomet.go.cr.

El LACOMET brindará capacitación a las UVM con el fin de que los procedimientos para realizar las verificaciones se encuentren homologados entre las mismas. Esta capacitación será impartida de acuerdo a las necesidades de cada área de acción de las UVM. El LACOMET, como responsable técnico de las actividades de metrología legal, entregará los procedimientos de verificación a las UVM, impartirá las actividades de capacitación y entregará constancia a la UVM del entrenamiento recibido.

Artículo 10.—Obligaciones de las UVM. Las unidades de verificación metrológica realizarán los procesos correspondientes a verificación inicial, verificación subsecuente o eventual de los instrumentos de medición, así como constatar que los mismos se encuentren debidamente calibrados.

La Unidad de Verificación Metrológica reconocida debe colocar en cada instrumento de medición que verifica, un adhesivo (pegatina) de cumplimiento, donde se indique la siguiente información:

- nombre y/o código de la unidad de verificación que brindó el servicio

b) fecha

c) leyenda indicando si el instrumento de medición verificado es apto o no apto para su uso, de acuerdo al reglamento técnico respectivo. (Ver punto 10 del Anexo)

La Unidad de Verificación Metrológica reconocida deberá remitir al LACOMET un reporte mensual con los resultados de los servicios brindados, indicando además el nombre de las empresas y/o establecimientos a los cuales le suministra el servicio; así como, la dirección exacta, números telefónicos y lugar para recibir notificación.

Además, en los casos en que el instrumento de medición no esté calibrado y/o incumpla con alguno de los requisitos establecidos en el reglamento técnico respectivo, debe remitir en un plazo máximo de tres días hábiles, el certificado de verificación al LACOMET para que se inicie el proceso de denuncia ante los entes competentes según el Reglamento Técnico que se esté verificando por parte de la UVM; con el fin de que éstos establezcan las sanciones administrativas y financieras que correspondan.

La Unidad de Verificación Metrológica debe someterse a las pruebas de aptitud respectivas que el LACOMET organice durante la vigencia del reconocimiento.

La UVM debe utilizar los formatos establecidos por el LACOMET para la realización de las distintas actividades de verificación metrológica.

Artículo 11.—**Incumplimientos.** El LACOMET se reserva el derecho de realizar inspecciones aleatorias a empresas y/o establecimientos que las Unidades de Verificación Metrológicas reconocidas han brindado servicios, como parte de la supervisión de la labor reconocida mediante el presente reglamento.

La detección de cualquier falla o error identificadas por parte del LACOMET de cualquier incumplimiento por parte de la UVM, serán analizadas con el propósito de determinar la gravedad de las mismas, con el fin de tomar las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

El LACOMET procederá en estos casos a comunicar a los involucrados - Empresas y/o establecimientos y UVM- la información con

respecto a los incumplimientos y las medidas aplicables, en los lugares señalados para oír notificaciones.

El incumplimiento a las distintas obligaciones establecidas en el apartado 7 anterior, tendrá como consecuencia la pérdida del reconocimiento otorgado, una vez tenida por comprobada la falta a través de un debido proceso.

Artículo 12.—**Coordinación con otras entidades.** Cuando la UVM tenga inspecciones acreditadas o en proceso de acreditación ante el ECA, LACOMET coordinará con el ECA para que le suministre la información necesaria con el fin de continuar con el proceso de reconocimiento.

De igual manera, cuando la UVM haya sido reconocida ante LACOMET e inicie el proceso de acreditación de las inspecciones, la UVM comunicará al LACOMET para que esta última suministre al ECA la información que sea de utilidad para la acreditación.

La coordinación que se indica en los puntos 9.1 y 9.2 anteriores, debe realizarse en concordancia con el artículo 8 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No 32565-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 13.—La Comisión de Metrología fijará el costo del reconocimiento con fundamento en las estipulaciones legales y lo publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.—Los terceros que de buena fe solicitaron y fueron reconocidos como Unidades de Verificación Metrológica, previo a la publicación del presente Decreto Ejecutivo, conservarán incólume el reconocimiento otorgado y todos sus derechos.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 4 días del mes de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—(Solicitud N° 43437).—C-1047420.—(D34894-113471).



ANEXO

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

1 INFORMACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA (UVM)

Nombre de la UVM: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Apartado postal: _____

Página web: _____

Representante ante el Lacomet _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

Lugar para recibir notificaciones: _____

2 SOLICITUD

El suscrito, _____

Mayor de edad, con documento de identificación _____

como propietario o representante legal autorizado en su condición de _____

de la organización _____

con cédula jurídica No. _____

De la unidad de verificación metrológica: _____

Anexo No. _____

SOLICITA ANTE EL LACOMET: Realizar la evaluación correspondiente para que se someta a aprobación el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica.

Esta solicitud es presentada en la ciudad de _____

, el _____

del mes _____ año _____

d e l _____

día _____

Firma _____

Sello Organización _____

Nota:

Esta solicitud se debe llenar en su totalidad adjuntando los anexos que se solicitan. Toda la información que brinda la unidad de verificación metrológica en esta solicitud y sus anexos se trata de manera confidencial, de conforme al artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

3.1 La Unidad de Verificación Metrológica pertenece a:

- ☐ Un particular
- ☐ Una empresa privada
- ☐ Una institución pública
- ☐ Una institución académica
- ☐ Una empresa con otras actividades además de las de verificación metrológica
- ☐ Otra. Describa: _____

3.2 Cuenta la UVM con personería jurídica propia?

☐ Si ☐ No

En caso afirmativo adjuntar copia certificada por autoridad competente o notario público. En caso negativo adjuntar copia de la personería jurídica de la organización superior a la que pertenece. En el caso de ser persona física, adjuntar copia de la cédula de identidad.

Anexo No. _____

3.3 Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Reconocimiento de Unidades de Verificación en su numeral 5.1 "**Documentación. Requisitos Obligatorios**", acápite 3. Que mi representada conocedora de las penas con que nuestro ordenamiento jurídico castiga los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento: Que me encuentro al día en los pagos de impuestos tributario y municipales; asimismo, estar al día en las cuotas del colegio profesional respectivo y seguro de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Anexo No. _____

3.4 Datos de la organización superior a la cual pertenece (cuando aplique):

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Apartado postal: _____

Página web: _____

3.5 Organigrama de la UVM y de la organización superior a la que pertenece.

Anexo No. _____

4 ALCANCE DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

4.1 La UVM solicita el reconocimiento por parte del LACOMET, conforme a los requisitos y criterios contenidos en:

Reglamentos Técnicos: _____

Ampliar o reducir esta tabla si es necesario.

Anexo No. _____

4.2 Presentar el **alcance de verificación metrológica** de acuerdo con lo solicitado en la siguiente tabla, e incluirla como anexo.

Productos, procesos y/o sistemas a verificar	Tipo de verificación (ejemplo: visual – física)	Procedimientos de verificación metrológica (hacer referencia al documento normativo: norma, especificación, reglamento técnico documento interno, etc.)	Personal calificado para realizar las actividades de verificación metrológica (anotar nombre y cargo)

Nota: el alcance se debe presentar en esta tabla, sin modificar los encabezados.

Anexo No. _____

Identificación	Descripción	Marca	Modelo	Ámbito o Capacidad	Control de mantenimiento	Trazabilidad del equipo	Periodicidad de Calibración	Fecha última calibración	Calibrado por
----------------	-------------	-------	--------	--------------------	--------------------------	-------------------------	-----------------------------	--------------------------	---------------

4.3 Indicar si la UVM está acreditada o en proceso de acreditación, conforme al apartado 5.1.5.3

5 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA UVM

5.1 Tiene la Unidad de Verificación Metrológica un Sistema de Gestión de Calidad implementado?

Si _____

No _____

5.1.1 En caso afirmativo indicar la norma de referencia:

INTE-ISO/IEC 17020

Otra. Describa: _____

6 INFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

6.1 Responsable del Sistema de Calidad de la UVM y su sustituto en caso de ausencia

Responsable: _____

Cargo: _____

Responsable: _____

Cargo: _____

6.2 Responsable técnico de la UVM y su sustituto en caso de ausencia:

Responsable: _____

Cargo: _____

Responsable: _____

Cargo: _____

6.3 Descripción de los puestos de trabajo del personal involucrado en las actividades de verificación metrológica (detallar el perfil, las funciones y responsabilidades).

Anexo No. _____

7 INSTRUMENTOS Y/O EQUIPOS DE INSPECCIÓN

7.1 Adjuntar una lista con los instrumentos y/o equipos en funcionamiento que se utilicen para la ejecución de las verificaciones metrológicas para las cuales es solicitado el reconocimiento.

Anexo No. _____

7.2 Adjuntar programa de calibración de los equipos.

Anexo No. _____

7.3 Adjuntar copia de los certificados de calibración.

Anexo No. _____

8 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

8.1 Adjuntar copia de los procedimientos de verificación metrológica para los cuales se solicita el reconocimiento

Anexo No. _____

9 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA

9.1 Adjuntar un formato de certificado de verificación metrológica que emite la UVM. El certificado debe ser completo, incluido resultados.

Anexo No. _____

9.2 Persona (s) autorizada (s) para firmar los certificados de verificación metrológica

Nombre: _____

Cargo: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Ampliar esta tabla si es necesario.

10 ADHESIVO DE CUMPLIMIENTO

Adjuntar una muestra del adhesivo que colocará la UVM al equipo verificado, de conformidad con el punto 5.5.2 del presente reglamento..

Anexo No. _____

Nota 1: Cada anexo que se incorpore a la solicitud debe estar debidamente identificado y numerado.

Nota 2: No se deben dejar espacios en blanco; en los casos en donde la pregunta no aplique el laboratorio debe consignar las siglas NA (No aplica).

Nota 3: La presente solicitud incluidos los anexos debe ser presentada así:

- Una copia impresa en hojas tamaño carta, colocadas en archivador tamaño carta. **Todos los documentos del sistema impresos deben ser copias controladas.**
-